



REGLAMENTO DE LA COMPETENCIA JURÍDICA “MANUEL A. AMIAMA”

Procedimiento ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa 2^{da}. Edición, Junio 2011

CASO HIPOTÉTICO

1. El Estado de Rohan es un Estado unitario descentralizado, cuyo marco constitucional es similar, en cuanto a sus principios rectores, al de la República Dominicana.
2. La primera Ley de Bancos del Estado de Rohan establecía lo relativo a la actividad e inspección de las entidades de intermediación crediticia, la cual renovó profundamente el marco jurídico del sistema bancario e instituyó la Comisión Bancaria, a los fines de garantizar el cumplimiento de la Ley. Dicha ley fue modificada en varias ocasiones, y su modificación más reciente fue en el año 2006, la cual versó sobre la modernización de las actividades financieras y extendió el campo de competencias de la Comisión Bancaria a las sociedades de inversión. Más recientemente, una ley del 2009 sobre los ahorros y seguridad financiera reforzó dichos poderes y desde enero del 2010, los textos relativos a la Comisión Bancaria fueron integrados en la Ley Monetaria y Financiera, la cual fue modificada por la Ley de Seguridad Financiera el 1 de agosto del 2008.
3. La Comisión Bancaria es un órgano colegiado presidido por el Gobernador del Banco Central del Estado de Rohan, y está a cargo de verificar el respeto por parte de las entidades de intermediación crediticia y por las sociedades de inversión, de las disposiciones legislativas y reglamentarias que le son aplicables, y sancionar las faltas administrativas constatadas. Esta también inspecciona la calidad de la situación financiera de las entidades de intermediación crediticia y las sociedades de inversión y el respeto a las reglas de buena conducta de la profesión, y sanciona asimismo las faltas administrativas constatadas en cuanto a esto.
4. La Comisión realiza la función de supervisión administrativa y a la vez tiene potestad disciplinaria y jurisdiccional. Las decisiones de la Comisión son recurridas en casación por ante la Suprema Corte de Justicia del Estado de Rohan.
5. Conforme a lo establecido en la legislación monetaria y financiera, la Secretaría General de la Comisión Bancaria, por instrucción de la Comisión Bancaria, realiza supervisiones tanto de documentos como de lugares. Asimismo, la legislación establece que el Banco Central pone a disposición de la Secretaría General el personal y medios para el ejercicio de los controles previamente mencionados.
6. El personal de la secretaría está bajo la autoridad jerárquica del Presidente de la Comisión Bancaria. El Secretario General de la Comisión Bancaria es designado por el Ministro de Economía por propuesta del Gobernador del Banco Central de Rohan quien es a la vez Presidente de la Comisión Bancaria.



REGLAMENTO DE LA COMPETENCIA JURÍDICA “MANUEL A. AMIAMA”

Procedimiento ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa 2da. Edición, Junio 2011

7. La sociedad Comarca, S.A. es una sociedad de inversión cuyo asiento principal está en la capital del Estado de Rohan. Su actividad principal es la recepción, transmisión y ejecución de órdenes por cuentas de terceros, y negociación por su propia cuenta.
8. En el año 2009 esta fue objeto de una inspección por parte de la Comisión Bancaria realizada por el señor Samuel González, inspector del Banco Central. Esta última llamó la atención sobre ciertas mejoras que debían ser llevadas por la organización administrativa y contable de la sociedad. Las reformas internas fueron llevadas a cabo y fueron objeto de una auditoría externa, que indicó que no existía ninguna anomalía.
9. En el año 2010, la Comisión Bancaria realizó una nueva inspección, que fue realizada nueva vez por el señor Samuel González, entre el 10 de febrero y el 10 de marzo.
10. Por medio de una comunicación el 20 de mayo del 2010, el Secretario General de la Comisión Bancaria dirigió a la sociedad Comarca, S.A. varias recomendaciones que le requerían regularizar su situación con respecto a las disposiciones reglamentarias relativas al capital mínimo de las sociedades que realizan actividades de inversión. La comunicación terminaba con el siguiente párrafo: “Llamamos su atención sobre la situación de infracción reglamentaria en la cual se encuentra su sociedad, que deberá regularizar con todo el rigor que se impone, y le agradecemos responder a la brevedad a esta comunicación”
11. Un proyecto del reporte de inspección fechado el 11 de junio del 2010 le fue enviado adicionalmente, a fin de que pudiera discutir los cargos realizados en su contra. En una carta enviada el 15 de junio del 2009, el Presidente del Consejo de Administración de la sociedad respondió a los diferentes cargos, e informó las regularizaciones que llevaría a cabo.
12. En base a la información provista por la sociedad, el 1 de julio del 2010 el señor Samuel González depositó su reporte de inspección definitivo por ante la Comisión Bancaria, el cual fue redactado por los empleados de la Secretaría General, y en cuya elaboración no participó ninguno de los miembros de la Comisión. El 28 de julio del 2010, basándose en el reporte de inspección remitido, la Comisión decidió abrir un procedimiento disciplinario en contra de la sociedad Comarca, S.A., la primera de su vida societaria.
13. Mediante comunicación del 24 de agosto del 2010 esta decisión fue notificada a la sociedad. En esta ocasión, la Comisión Bancaria, en la persona de su Presidente hizo llegar al Presidente del Consejo de Administración de la sociedad una carta precisando los motivos de la apertura del proceso disciplinario.
14. El mismo día por carta separada de su presidente, la Comisión Bancaria formula en contra de la sociedad dos acusaciones adicionales, esta vez haciendo uso de función de supervisión prudencial, con relación a registros contables erróneos. La Comisión indicó que se basó en las disposiciones del Código Monetario y Financiero, sobre el fundamento de que esta puede ordenar los establecimientos controlados a realizar publicaciones



REGLAMENTO DE LA COMPETENCIA JURÍDICA “MANUEL A. AMIAMA”

Procedimiento ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa 2da. Edición, Junio 2011

rectificativas en caso de inexactitudes u omisiones que sean identificadas en la publicación de sus cuentas anuales.

15. El 28 de septiembre del 2010, la sociedad depositó observaciones de defensa en la Secretaría General de la Comisión Bancaria en respuesta a los motivos de apertura del proceso disciplinario.
16. El 1 de diciembre del 2011, la Secretaría General de la Comisión Bancaria envió al Presidente del Consejo de Administración de la sociedad sus observaciones y le invitó a presentarse el 11 de enero siguiente en una audiencia de la referida Comisión. A la sociedad también se le invitó a presentar observaciones complementarias antes del 26 de diciembre del 2010. En el curso del proceso jurisdiccional el Secretario General notificó a la Comisión el escrito contra los alegatos de la administración.
17. En sus observaciones, la sociedad se refirió a la regularidad del proceso disciplinario, y alega una notable falta de imparcialidad del reporte de inspección del 1 de febrero del 2011 y critica, entre otras cosas, el cumulo de funciones de la Comisión Bancaria, de perseguir, instruir y juzgar.
18. Al momento en que la Comisión se disponía a deliberar sobre la imposición de la sanción disciplinaria, el Secretario General salió de la sala, y tampoco participó en las decisiones sobre la validez de las acusaciones.
19. Por medio de una decisión de fecha 8 de marzo del 2011, la Comisión Bancaria notificó por su Secretaría General, una sanción en contra de la sociedad Comarca, S.A. una sanción administrativa basada en las acusaciones realizadas previamente. La Comisión Bancaria, para imponer la sanción, se basó en los hechos reportados por el Secretario General e imponiendo el pago de una multa ascendente a RD\$10,000,000.00.
20. Una vez impuesta la sanción, la sociedad Comarca, S.A. demandó a la Comisión Bancaria por ante el Tribunal Superior Administrativo en razón de que sus actuaciones no estuvieron sujetos, entre otros, a los principios de independencia e imparcialidad, lo cual violenta las garantías procesales de la sociedad.
21. En la audiencia a ser celebrada por la Cuarta Sala del Tribunal Superior Administrativo, las partes deberán referirse, entre otras cuestiones, a: (i) La separación de funciones, teniendo en cuenta que la Comisión Bancaria posee cúmulo de potestades, tanto potestades reglamentarias, ejecutivas y jurisdiccionales como funciones de perseguir, instruir y juzgar un proceso; (ii) Las garantías procesales, teniendo en cuenta, la legalidad de que la Comisión se haya apoderado de oficio; el uso dado en el cuadro de un control disciplinario, a las respuestas y regularizaciones aportados a ciertas acusaciones, en el proceso de control prudencial o supervisión por parte de la sociedad; y la no participación de un representante de la sociedad en la fase de inspección.